

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Olmedo: Regulatoria de nomenclatura y rotulación de vías e inmuebles .....	2
- Cantón Paján: Que reforma a la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMP y sus entidades adscritas .....	11
- Cantón Palora: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMIP, sus empresas públicas y entidades adscritas .....	22
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula el Sistema de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico del Uso y Consumo de Drogas ..	35
- Cantón San Vicente: Que regula la creación y reconocimiento de los consejos barriales urbanos, consejos comunitarios, consejos zonales y consejos barriales y comunitarios parroquiales .....	50
- Cantón Santa Rosa: De conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .....	61
M-081-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título VI - Entidades Adscritas, Subtítulo III .....	78

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en adelante “La Constitución”, en su art. 23 detalla: *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho de difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

**Que**, art. 31 de la constitución reconoce que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, art. 61 de la constitución se refiere al Derecho y participación. - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos. 2.- Participar en los asuntos de interés público; 3.- Presentar proyectos de iniciativa popular y normativa.

**Que**, Art. 240 de la constitución reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la constitución en su Art. 264 establece: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

**Que**, la constitución en su Art. 278 se refiere: *para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1.-Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, en su art. 7 establece: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir se reconoce a los concejos provinciales, metropolitanos y municipales, la capacidad para*

*dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observará lo previsto en la constitución y la ley.*

**Que**, según el COOTAD en su art. 57 reconoce las atribuciones del Concejo Municipal, donde señala que: *Al concejo le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

**Que**, en la ciudad de Olmedo cabecera cantonal y su parroquia rural La Tingue, existen algunas calles de barrios sin nombre y señalización las que no permiten ser identificadas fácilmente, por ende, genera confusión al habitante y al visitante y a las diferentes unidades de auxilio inmediato.

**Que**, es importante contar con la nomenclatura y la rotulación adecuada en todas las calles del cantón Olmedo, con el fin de generar orientación, favoreciendo al ordenamiento de tránsito, educación vial y sus diferentes puntos, mejorando el aspecto urbano, social y turístico.

**Que**, es responsabilidad del GAD Municipal desarrollar un plan de identificación del sistema vial urbano ordenando, desarrollando bienestar entre sus habitantes y visitantes.

**Que**, en uso que confiere el Art.57 del **CODIGO ORGANICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN** se expide:

## **ORDENANZA REGULATORIA DE NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - Regular y establecer las normas en lo referente a la nomenclatura y rotulación de las vías e inmuebles municipales en los cascos urbanos del cantón de Olmedo y de su parroquia rural La Tingue, que permitan la correcta identificación y orientación de los habitantes y visitantes del cantón.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Esta ordenanza y sus disposiciones se aplicarán en los cascos urbanos de la parroquia urbana Olmedo y su parroquia rural La Tingue.

**Art. 3.- Competencia.** - Toda vía pública, plazas, parques e inmuebles municipales deben tener un nombre, el mismo que será aprobado por Resolución de Concejo Municipal conforme lo reglamenta esta ordenanza.

**Art. 4.- Documentación.** - Esta ordenanza tendrá sustento en planos de ejes viales, anexos técnicos y documentos, los cuales reposan en el GAD de Olmedo y servirán como base de contenido para la presente interpretación que ayudará a la correcta y clara ubicación de todas las vías e inmuebles del Cantón Olmedo. Los que deben mantenerse actualizados y ser de acceso público en el GAD.

**Art.6.- Definiciones.** – Es importante establecer una correcta interpretación de los términos utilizados, para que ayude a entender de mejor manera el alcance de la presente ordenanza.

- a) Calles. - Vía de una población o espacio lineal que permite la circulación de personas y vehículos, que generalmente se encuentran limitadas a los dos lados y son de sentido único.
- b) Avenida. - Vías o calles anchas de gran afluencia, que son muy importantes dentro de una ciudad y que generalmente son de dos sentidos.
- c) Inmuebles municipales. - Se consideran a todos aquellos activos es decir bienes raíces que forman parte del patrimonio municipal entre los que tenemos: plazas, parques, mercados, escenarios deportivos y todas las edificaciones que presten servicio a la comunidad.
- d) Nomenclatura. - Sistema o herramienta que permite tener un identificativo de las zonas, el cual identifica y permite ser un localizador.
- e) Placas Viales. - Identificador y localizador de calles y avenidas que dan soporte a los flujos generados por las actividades urbanas, siendo estructurador de limitaciones y expansiones.
- f) Rotulación. - Identificativo que permite reconocer la acción o el efecto de conocer inscripción, leyenda o imagen.

## **CAPÍTULO II:**

### **NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS E INMUEBLES**

**Art. 7- Asignación de nombres a vías.** - Para la denominación de calles, parques y monumentos, se podrán considerar los siguientes criterios:

- a) Personas históricas del Ecuador y personajes ilustres del cantón, fallecidos, grupos históricos de trabajadores, fechas y acontecimientos relevantes, montañas, flora y fauna local, entre otros;
- b) Al tratarse de nombres de personas naturales, se adjuntará un documento bibliográfico, en el cual se justificará los servicios relevantes prestados a la comunidad y la partida de defunción cuando corresponda. En los demás casos se elaborará una reseña histórica. La veracidad de los hechos expuestos será responsabilidad de los solicitantes y de ello darán testimonio quienes apoyen la nominación;

- c) El nombre no debe ir en contra de la ley, de la historia, de la cultura y de las buenas costumbres del cantón Olmedo;
- d) No podrán asignarse nombres repetidos dentro de la misma jurisdicción municipal;
- e) Los nombres de las vías públicas deberán tener temática afín, es decir las vías de un mismo sector, deberán tener nombres afines o relación. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de denominaciones en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización; y,
- f) No se aceptarán propuestas de denominaciones que resulten groseros, ofensivos, discriminatorios, violentos o aquellos que puedan inducir a errores o provoquen controversia;

**Art. 8.- Rotulación de vías.** - La rotulación de vías consiste en la instalación de placas que identifiquen claramente el nombre de cada vía pública. Estas placas deberán cumplir con criterios de visibilidad, durabilidad, legibilidad y armonía urbana. El Departamento de Planificación del GAD Municipal de Olmedo será el encargado de establecer y aplicar las especificaciones técnicas correspondientes, conforme a las normativas nacionales y locales vigentes. Dichas especificaciones incluirán, entre otros aspectos:

- a. Las placas en las vías principales en las que constarán los nombres las dimensiones serán de 25 x 70 cm y garantizarán la uniformidad estética y la durabilidad. Las dimensiones de las placas pueden ser actualizadas por reglamento técnico posterior;
- b. Las placas en las vías secundarias en las que constarán los nombres se diseñarán de una medida de 25 x 60 cm logrando una buena visibilidad tanto para peatones como conductores de vehículos;
- c. Las placas tendrán letras en colores oscuros o claros según el fondo de la rotulación;
- d. Las placas en las vías públicas tendrán que estar identificadas con el sello turístico del cantón Olmedo;
- e. Las placas deberán ser de material anticorrosivo y duradero;
- f. Las placas contarán con un código QR que dirigirá a la página del GAD con la historia de la razón de dicho nombre;
- g. Las placas que identifiquen el nombre de las calles estarán ubicadas en la boca calle y se colocaran en las entradas de estas a una altura entre 2.10 y 3 m desde la acera al nivel inferior del borde de la placa.

El GAD municipal será el encargado de dar el mantenimiento a las placas y rótulos, y su cambio cuando sea necesario por el desgaste causado por el tiempo y las condiciones climáticas.

**Art. 9- Colocación de rótulos en inmuebles.** – El Departamento de Planificación y la Unidad de Turismo son responsables de garantizar que el tamaño y los colores de los rótulos en los bienes inmuebles sean acorde con la Marca Turística, la estructura y diseño del bien a rotular.

**Art. 10.- Responsabilidad sobre la señalética.** -La implementación, control y aplicación de la presente ordenanza será responsabilidad exclusiva del GAD Olmedo, a través del Departamento de Planificación, la Unidad de Tránsito y la Unidad de Turismo, quienes actuarán de manera coordinada para garantizar su implementación y cumplimiento.

**Art. 11.- Excepciones y casos especiales.** En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar primigenio.

### CAPÍTULO III:

#### PROCEDIMIENTO DE DENOMINACIÓN Y APROBACIÓN

**Art. 12.- Para un nuevo nombre.** - Se iniciará el proceso de oficio por solicitud del Alcalde o Alcaldesa; o a petición de la parte interesada, pudiendo actuar como interesados las instituciones, asociaciones, personas naturales y jurídicas del cantón.

Cualquier persona domiciliada en el cantón Olmedo, podrá solicitar o dar origen al nombre o cambio de denominación de una vía pública, plaza, parque o inmueble a través de un escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa el cual contenga lo siguiente:

- a. Propuesta con antecedentes, causas y los motivos por los que se propone la denominación o cambio.
- b. Copia a color de la cédula de identidad
- c. Copia de pago de algún servicio público del cantón.

Cuando la actuación sea de oficio o de una propuesta particular el alcalde presentará la propuesta al concejo municipal y este establecerá una comisión conforme el artículo 15 de la presente ordenanza, que estará encargada del proceso para la posterior aprobación en el Concejo municipal.

**Art. 13.- Conformación de la Comisión de Nomenclatura.** – El concejo municipal designará una Comisión de Nomenclatura encargada de evaluar, proponer y supervisar la asignación y modificación de nombres de vías e inmuebles municipales. Esta comisión estará integrada por:

1. Un representante del Concejo Municipal, quien presidirá la comisión.
2. Director de Planificación del Municipio.
3. Un representante de la Unidad de turismo.
4. Un representante de Unidad de tránsito.
5. Un representante de la ciudadanía, delegado por los habitantes del sector o calle a la que se le va a asignar el nombre.
6. Procurador síndico del GAD Olmedo

**Art. 14.- Del procedimiento.** – Se seguirá un proceso estructurado y abierto:

1. La comisión realizará una convocatoria oficial invitando a toda la ciudadanía a proponer nombres.

2. La convocatoria debe publicarse en medios locales, redes sociales institucionales y carteleras municipales. En donde se debe informar claramente los requisitos, plazos y criterios que deben cumplir las propuestas.
3. A criterio de la comisión se establecerá un plazo para entrega de propuestas que no deberá ser menor a 15 días ni mayor a 60 días.
4. Se debe habilitar un mecanismo simple para enviar las propuestas: formulario en Línea, ventanilla física, correo electrónico u otro medio que la comisión considere oportuno.
5. Una vez cumplido el plazo de entrega de propuestas, la comisión revisará que las propuestas cumplan los requisitos y realizará una preselección.
6. Se abrirá un proceso de votación pública garantizando que todos los ciudadanos puedan participar, que puede ser:
  - a. Presencial en lugares estratégicos (municipio, casa comunal u otro).
  - b. Electrónica a través de la página Web u otra red oficial del GAD Olmedo.
7. El nombre más votado será llevado a sesión de concejo municipal para su aprobación formal mediante resolución.
8. Todo debe ser transparente y documentado.

**Art. 15.- Aprobación por el Concejo Municipal.** - La Comisión de Nomenclatura será la responsable de la recopilación de datos, elaboración del documento bibliográfico o reseña histórica, socialización y formulación del informe técnico para su aprobación formal mediante resolución. Si dos propuestas empatan, el concejo resolverá.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 16.- Obligaciones de los ciudadanos y entidades.** - Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo (GAD Municipal) y no podrán oponerse a la colocación de placas prediales, viales u otras señales dispuestas por el Municipio en el ejercicio de sus competencias.

El propietario del inmueble será responsable del mantenimiento y conservación de las placas prediales. En caso de destrucción o daño exceptuando el deterioro por causas naturales como el paso del tiempo o las condiciones climáticas, el propietario deberá reponer la placa conforme a las especificaciones establecidas en esta ordenanza y por el Departamento de Planificación. Si no lo hiciere, el GAD Municipal realizará la reposición, y los costos, incluidos los recargos correspondientes, serán recuperados mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, toda persona que cause accidentalmente daños a placas prediales o de nomenclatura deberá asumir su reposición conforme a las disposiciones antes señaladas. En caso de incumplimiento, se aplicará el mismo procedimiento indicado para la recuperación de los costos por parte del GAD Municipal.

**Art. 17.- Prohibiciones. -**

- a) Se prohíbe la colocación de nomenclatura en sitios como: Árboles, cerramientos en construcción, casetas provisionales, monumentos, postes de alumbrado público de tal manera que se cumpla con el ornato de la ciudad de Olmedo.
- b) Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en las edificaciones y lotes.

**CAPÍTULO V:****SANCIONES**

**Art. 18.- Sanciones.** – La persona que por actos de violencia o vandalismo ocasione la destrucción total o parcial de las placas viales o rótulos, se sancionará bajo los siguientes criterios:

1. **Leve:** Ensuciar o cubrir señalética con adhesivos, multa de 5 % SBU.
2. **Moderada:** Dañar señales con pintura o rayaduras, multa de 10 % SBU.
3. **Grave:** Destruir o remover placas, multa de 25% SBU.

Complementar con trabajos comunitarios en caso de infractores reincidentes.

**Art. 19.- Procedimiento sancionador.** –El Comisario Municipal notificará al infractor, posteriormente emitirá un informe escrito y fotográfico a la Unidad Financiera con los datos del infractor para que se proceda a emitir el título de crédito o factura. La multa deberá ser pagada en un plazo máximo de 15 días a partir de la emisión del título. La Unidad Financiera a través del Tesorero será responsable del debido proceso de emisión, seguimiento y cobro, y en caso necesario el proceso coactivo correspondiente.

El dinero en la parte que corresponda será usado para la reposición de la placa vial rótulo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se dará a conocer la nomenclatura a las personas y los vecinos del cantón Olmedo para que tenga conocimiento de los nombres que tienen las diferentes calles y plazas del cantón y será difundida en el medio de comunicación radial del GAD Olmedo, de manera que sea socializado con la ciudadanía, generando ese sentido de pertenencia que el cantón Olmedo necesita.

**SEGUNDA.** – Para las calles y bienes inmuebles que no tengan una denominación asignada se realizará un proceso ordenado, para que, en el menor tiempo posible, tengan nombre propio, conforme el procedimiento descrito en la presente ordenanza.

**TERCERA.** – Se ratifican los nombres de las vías principales y secundarias que ya están identificadas. No obstante, bajo criterio de los interesados, se podrán realizar observaciones o propuestas de modificación, las cuales deberán cumplir con los parámetros establecidos en esta ordenanza.

**CUARTA. - Disposición derogatoria:** Se deroga cualquier ordenanza o resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en el Concejo Municipal del GAD Olmedo, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.** - que la **“ORDENANZA REGULATORIA DE NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones, tres de octubre de 2024 y quince de mayo de 2025, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA REGULATORIA DE NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA REGULATORIA DE NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAJAN.****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Ecuador, se requiere constante innovación, atención inmediata y soluciones efectivas a través de estrategias dinámicas en materia financiera, que permitan abordar este problema y generar réditos tanto para el sector como para la comunidad en general, más aún cuando el empleo y la economía se han visto agravadas por la situación del sistema eléctrico nacional a causa del estiaje.

Así, la implementación de incentivos tributarios para la ciudadanía fomentará el emprendimiento, y facilitará la redistribución del ingreso para generar nuevas fuentes de empleo, en nuevos negocios donde las tecnologías de la información y comunicación son cruciales.

Estos incentivos y su potencial impacto en la economía ecuatoriana representan una estrategia viable y necesaria para crear condiciones favorables en que las generaciones futuras y las actuales tengan oportunidades para prosperar y posicionar al país en la economía global. En Ecuador, la juventud representa una fuerza vital con el potencial de transformar la economía y la sociedad, pero para que los jóvenes prosperen y contribuyan a posicionar al país en nuevas industrias, es fundamental establecer condiciones favorables que les permita capacitarse, estudiar, especializarse y crear nuevas fuentes de empleo en base a los nuevos conocimientos y habilidades.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ecuatorianos, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional. Las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

Por su parte, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional el proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica, “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” en virtud del artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, y ésta deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por

el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

El objeto de la presente ley es el implementar incentivos en materia financiera, económica y fiscal para el desarrollo inmediato de las capacidades productivas, promover el progreso económico, la inserción laboral y estimular los emprendimientos como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país; y, generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes generados por los racionamientos de energía para la protección del empleo y de esa forma mantener las condiciones de sostenibilidad de la economía nacional. Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos

Cabe indicar que la Corte Constitucional determina que el carácter urgente en materia económica se trata de “circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata” por parte de la Función Ejecutiva. Este supuesto no ocurre únicamente ante situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor como, por ejemplo, en caso de un desastre natural; sino que podrían “surgir situaciones que, si bien no son emergentes, sí son apremiantes y requieren una intervención inmediata del Estado”.

A partir de dichas decisiones, se observa que la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de tres requisitos que, a saber, son: la concurrencia de circunstancias apremiantes; la conexidad plausible y los efectos económicos inmediatos correlativos. Para concluir que se cumplen los tres requisitos, la Corte ha determinado que: el proyecto pretenda enfrentar circunstancias apremiantes que, plausiblemente, podrían requerir de una respuesta inmediata por parte del Estado; que las medidas propuestas en el proyecto guarden una relación de conexidad plausible con y limitada a las circunstancias apremiantes; y, las medidas propuestas en el proyecto que surtan efectos inmediatos.

En este contexto, la presente ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para ser calificada como urgente en materia económica. Finalmente, implementar incentivos tributarios generará un impacto inmediato y significativo por tanto en la estabilización de la economía. Sin embargo, es crucial que estas políticas sean diseñadas de manera que realmente aborden las necesidades de la población y no se conviertan en mecanismos de evasión fiscal y municipal.

En tal sentido, la presente Ley de urgencia económica en modo facultativo les determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la remisión del cien por

ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025, para aquello, se deberá emitir la normativa secundaria para su aplicación, incluyendo las deudas no tributarias.

Debemos considerar que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en sus artículos 55 la competencia que mantienen los Gobiernos Municipales en relación aquella facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir el cobro de tasas, tarifas y contribuciones por mejoras, las cuales deberán ser presentadas de manera exclusiva privativa en materia tributaria por parte del alcalde o alcaldesa del GAD Municipal conforme lo dispone el Art. 60 literal e); siendo el competente en aprobar o negar dicha ordenanza el Concejo Municipal en el Pleno (Art. 57. Literales b,c,d).

**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*  
e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - *Al concejo municipal le corresponde:*  
b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*  
c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*  
d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*  
a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*  
e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*

En suma, el presente Proyecto de Ordenanza, responde a la competencia contemplada en el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que otorga la atribución exclusiva al alcalde o alcaldesa para enviar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas tributarias. Este proyecto está determinado en función de la **“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”** su contenido temático y normativo que: “se

referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversas”, situación económica que se ha visto sus efectos negativos dentro del cantón Paján, sumado aquello las afectaciones por la época invernal, desbastado la economía del cantón con el detrimentos de los productos agrícolas y ganaderos, por cuanto los caminos y vías de accesos de las propiedades productoras se han visto afectada con interrupciones de socavones que provocan la perdidas de estos productos y afectan directamente a los ciudadanos del cantón Paján.

Con los antecedentes expuestos en la presente exposición de motivos, se elabora el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, en Conformidad a las facultades otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” ;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 3 del COOTAD determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear,

modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD le atribuye al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;

**Que**, el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que**, el artículo 186 del COOTAD, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas”;

**Que**, el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

**Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE Y RECAUDACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene como objeto la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Paján, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones.

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se emplearán en el ámbito público y privado a las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Paján; y será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, las instituciones y dependencias adscritas al GAD Municipal.

**Artículo 3. Tributos municipales.** - Los tributos municipales son la prestación pecuniaria exigida por el ente seccional, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos municipales se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**CAPÍTULO II  
MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO**

**Artículo 4. Remisión.** - La remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los derivados de los tributos municipales, se efectuará a las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2025. Para el efecto, la Dirección Financiera Municipal, de conformidad al artículo 340 del COOTAD, ejercerá la gestión del presente artículo.

**Artículo 5. Pagos previos.** - En caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la promulgación de la Ley y la presente Ordenanza, se procederá a la remisión de los intereses, multas y recargos, aplicando las siguientes reglas:

Cuando la suma de los pagos previos equivalga al total del capital de la obligación, la Dirección Financiera Municipal procederá, de oficio o a solicitud del interesado, a la remisión automática de los intereses, multas y recargos, notificando al contribuyente sobre la gestión realizada.

En caso de que los pagos previos no cubran la totalidad del saldo de capital de las obligaciones, el contribuyente podrá abonar la diferencia pendiente de la remisión hasta el 30 de junio de 2025.

**Artículo 6. Convenios de pago.** – Los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, previa solicitud expresa. En caso de que existan convenios celebrados con anterioridad, el contribuyente podrá solicitar la remisión, siempre que haya cubierto la totalidad del saldo de las obligaciones, en concordancia con los artículos 274 y 275 del Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas podrán celebrar convenios de pago dentro del ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los títulos de créditos que se emitan durante el período de remisión contendrán la siguiente nota “Cancelado por remisión de interés, multas y recargos en efecto de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero”.

**SEGUNDA.** – A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la máxima autoridad municipal, de manera facultativa y previo los informes correspondientes, mediante resolución administrativa, podrá extinguir deudas no tributarias a las personas naturales y jurídicas.

Para la aplicación de esta extinción, las obligaciones incluirán el saldo principal, intereses y multas que sumados no supere cinco salarios básicos unificados del trabajador en general vigente a la entrada en vigor de la Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más.

**TERCERA.** – La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, será responsable de la aplicación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos.

**CUARTA.** - Para la suscripción de convenios, los usuarios podrán solicitar la suscripción de los mismos por deudas moratorias que mantengan hasta el año 2024 y los no tributarios hasta el 31 de diciembre del 2025. El plazo máximo para el otorgamiento de un convenio de pago será hasta 24 meses.

**QUINTA.-** Para la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de los

tributos municipales clasificados en: impuestos, tasas y contribuciones especiales, mientras dure los efectos de aplicación de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, se aplicara con relación a la misma la presente ordenanza; fenecido su vigencia, se aplicara la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los No tributarios municipales como tasas y contribuciones especiales por mejoras hasta un plazo de 365 días, posteriores terminación de la vigencia de la referida ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El GAD Paján, y entidades adscritas, suspenderán de manera permanente y mientras perdure la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, la aplicación de cláusulas de incremento en la renovación de contratos de arrendamiento cuya administración y recaudación les corresponda.

El GAD Paján, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

**SEGUNDA.** – Las entidades adscritas, podrán proceder con la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación les corresponda, en aplicación de la presente Ordenanza, siempre que se cuente con la justificación técnica y financiera de sus áreas administrativas. Esta disposición también podrá aplicarse a deudas no tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2025.

El GAD Paján, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

**TERCERA.** - El GAD Paján, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía sobre lo determinado en la presente Ordenanza.

**CUARTA.** – Deróguese las Ordenanza expedidas con anterioridad o que se contrapongan a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir de su aprobación y su respectiva sanción, publíquese en la gaceta oficial y la página web institucional.

**SEGUNDA.** - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra

forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse el dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paján, a los 05 días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**



Ab. Kikey Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE Y RECAUDACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paján, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de mayo y 28 de mayo de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del de fecha 28 de mayo de 2025.



Ab. Kikey Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAJÁN.-** En la ciudad de Paján, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, a las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señora Alcaldesa del cantón, para su sanción, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE Y RECAUDACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.**



Ab. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAJÁN.-** Paján, 30 de mayo de 2025.- 12H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE Y RECAUDACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE Y RECAUDACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, la señora Alcaldesa del cantón Paján, el 30 de mayo de 2025.- 12H20.- Lo Certifico:



Ab. Kiskey Villegas Briones  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

El cantón Palora, caracterizado por su riqueza cultural, interculturalidad y su vocación productiva, se encuentra en una situación en la que las condiciones económicas adversas han limitado el acceso de la población a servicios básicos y al desarrollo integral. En este escenario, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora adopte medidas inmediatas y eficaces para proteger a sus habitantes y garantizar su bienestar.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) confieren a los GAD la facultad de regular mediante ordenanzas asuntos que impacten directamente en la gestión territorial y el desarrollo local. Bajo este marco legal, la presente ordenanza busca:

1. Aliviar la carga económica de los contribuyentes: La remisión del 100% de intereses, multas y recargos permitirá a las familias y empresas del cantón regularizar sus obligaciones tributarias con mayor facilidad.
2. Promover la reactivación económica: El alivio financiero facilitará la reinversión de recursos en actividades productivas, generando empleo y fortaleciendo la economía local.
3. Garantizar la sostenibilidad fiscal del GAD: Al incentivar el pago del capital adeudado, se incrementará la recaudación efectiva de los tributos pendientes, contribuyendo a la estabilidad financiera del cantón.

4. Fomentar la equidad y la solidaridad: La ordenanza prioriza el apoyo a quienes más lo necesitan, reforzando los principios de justicia social y buen vivir.

El proyecto se enmarca en las competencias exclusivas del gobierno municipal y responde al llamado de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero 2024, que faculta a los GAD para implementar políticas que mitiguen las adversidades económicas y garanticen el bienestar de sus habitantes. Con esta iniciativa, el cantón Palora reafirma su compromiso con el desarrollo sostenible, la inclusión social y la construcción de un futuro próspero para todos sus ciudadanos.

Este esfuerzo colectivo requiere la colaboración activa de la ciudadanía y de las instituciones municipales para su correcta implementación y seguimiento, asegurando que los beneficios de esta ordenanza lleguen a quienes más lo necesitan y contribuyan al fortalecimiento de la economía local.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

Amazonia Ecuador  
*Considerando:*

**Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

**Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

**Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

**Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

**Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

**Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

**Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

**Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

**Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la*

*Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

**Que**, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

~~**Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;~~

**Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad

rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; **Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

**Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

**Que** el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas

de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

**Que la Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

## **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Palora, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.** - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

**Art. 9.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 10.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes beneficiarios deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo a lo que establece a la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**Art. 11.- Pagos previos.** - Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios establecidos en la ley de alivio financiero y la presente ordenanza deberá cancelar el 100% del capital de la Deuda.

**Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede ~~administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir,~~ deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 16.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 17.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 18.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Área de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.** - **Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya

administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** – El área de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la página web de la institución, redes sociales y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
ESTALIN ABRAN  
TZAMARENDA NAYCHAPI

**GOBIERNO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**



Firmado electrónicamente por:  
DIANA ALEXANDRA  
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Palora, veintiuno de febrero del 2025. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora en sesiones, ordinaria realizada el veintiocho de enero

del 2025 y ordinaria realizada el once de febrero del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
DIANA ALEXANDRA  
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.-**

A los veintiún días del mes de febrero del 2025 a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
DIANA ALEXANDRA  
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**Amazonia Ecuador**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.-**

A los veintiún días del mes de febrero del 2025, a las 10H00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
ESTALIN ABRAN  
TZAMARENDA NAYCHAPI

Sr. Estalín Abran Tzamarenda Naychapi  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES,**

**CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, el Sr. Estalin Tzamarenda, Alcalde del Cantón Palora.**  
Palora, 21 de febrero del 2025.

Lo certifico.



firmado electrónicamente por:  
DIANA ALEXANDRA  
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno socioeconómico de las drogas tiene una dimensión global, geopolítica y sus consecuencias influyen en todas las naciones, está presente en todos los estratos sociales, sin distinción de edad, género, nacionalidad o grupo socioeconómico.

El consumo de drogas es un fenómeno socioeconómico que tiene un fuerte impacto y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación e incidencia de los individuos, la familia, comunidad y el Estado. Conforme al estudio de “Mortalidad Relacionada al Consumo de Drogas en Ecuador 2000-2015”, efectuado por la ex Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (SETED), ocho mil seiscientos noventa y tres personas fallecieron por causas relacionadas al consumo de alcohol, tabaco y drogas en Ecuador.

Ante ello, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las adicciones como un problema de salud pública, siendo el ser humano el eje central de las acciones del Estado en la intervención del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, libertad e integridad y precautelando el ejercicio de sus derechos.

La normativa existente en materia de regulación del uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, durante mucho tiempo se ha restringido al ámbito regulatorio del consumo en espacios públicos, sin tomar en cuenta todas aquellas acciones necesarias a nivel local para abordar la demanda de sustancias dentro del espectro de la prevención; bajo este contexto, se requieren nuevas prácticas que surjan de la comunidad, que identifiquen las causas y generen alternativas locales que tomen en cuenta criterios de descentralización.

En este sentido, es necesario consolidar un instrumento local que permita vincular la gestión municipal al enfoque de prevención del fenómeno Socioeconómico de las drogas y la promoción de los derechos humanos, mediante el desarrollo de una ordenanza; que contenga la formulación de una política pública basada en salud, teniendo en consideración los contextos sociales, culturales, sus símbolos, la educación de los colectivos, el respeto a los derechos humanos, y la gestión de su información local; de ésta ordenanza se desprenden programas de prevención integral para la reducción de riesgos y daños, que buscan disminuir el uso y consumo de drogas, tanto para el consumidor como para la sociedad en general.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que el artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes (...)5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Salud, menciona que “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, las universidades, los gobiernos seccionales y la sociedad civil, diseñará y ejecutará planes y programas de educación y prevención del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...)”;

Que el artículo 54 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; (...)” ;

Que el artículo 57 del COOTAD, literal a) dispone la atribución del concejo municipal para “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula “Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. - (Agregado por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal (...).- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal (...).- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.- En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señala que “Para el cumplimiento de esta Ley, el Estado garantizará el ejercicio de los siguientes derechos:

a.- Derechos humanos. - El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos (...);”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece la “Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral (...);”;

Que el artículo 13 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina “Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED, y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA:****ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.** Esta ordenanza será aplicable para toda la jurisdicción del cantón Ibarra y de cumplimiento obligatorio para todos sus habitantes.

**Artículo 2. - Naturaleza.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel Ibarra, conforme a los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y lineamientos determinados por el Comité Interinstitucional de prevención integral del fenómeno socioeconómico del uso y consumo de drogas, realizará a través del Consejo Cantonal de Salud proyectos y programas de naturaleza preventiva para la reducción del uso y consumo de drogas con carácter de interés social.

**Artículo 3.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto la implementación y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias, que promuevan la prevención integral del fenómeno socio económico del uso y consumo de estupefacientes o psicotrópicos, el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas; a través de la promoción de hábitos de vida saludables; que garanticen la salud personal, familiar y comunitaria, para el pleno desarrollo de la vida.

**Artículo 4.- Principios.** Son principios para la aplicación de la presente ordenanza:

- a) **Corresponsabilidad.** Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, la administración municipal, empresas públicas, entidades adscritas, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta ordenanza.
- b) **Intersectorialidad.** La administración municipal, empresas públicas y entidades adscritas, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, por medio de la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia.
- c) **Inclusión.** La administración municipal, empresas públicas y entidades adscritas generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo asociada al fenómeno socioeconómico de las drogas.
- d) **Interculturalidad.** Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la administración municipal, empresas públicas y entidades adscritas considerará elementos de la

diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, etnias, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 5.- Definiciones.** A efectos de la presente ordenanza, entiéndase como:

- a) **Enfoque de Salud Pública.** Abordaje que brinda la oportunidad de prevenir riesgos psicosociales desde la promoción de la salud y la atención a las personas que han desarrollado consumos problemáticos. Identifica necesidades de salud en la población y los factores determinantes que los explican, además, se encarga de identificar que los daños asociados con las intervenciones de control no sobrepasen los daños relacionados al fenómeno de las drogas.
- b) **Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.** Conjunto de políticas y acciones a ser ejecutadas por la administración municipal, empresas públicas y entidades adscritas encaminadas a intervenir sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socioeconómico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, cohesión social, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales.
- c) **Adicción.** Consecuencia de la dependencia a una sustancia, volviendo al individuo un consumidor problemático, siendo obligado a solventar las necesidades de su dependencia. Adicionalmente, se define como la incapacidad de detener el consumo de una sustancia a pesar de ser visibles las consecuencias de su consumo en las relaciones sociales, laborales y familiares de la persona.
- d) **Consumo Problemático de Drogas.** Forma de consumo de una o varias sustancias que contempla una relación problemática con las mismas. Es un estado de necesidad psicofisiológica que se expresa en el consumo compulsivo de drogas, que produce un deterioro del control del uso y alteración de la cognición.
- e) **Droga.** Sustancia psicoactiva que introducida al organismo vivo por cualquier vía sea esta por inhalación, ingestión, intramuscular, intravenosa, o subcutánea es capaz de actuar sobre el Sistema Nervioso Central provocando una alteración física y/o psicológica; es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona y de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores.
- f) **Fenómeno Socioeconómico de las Drogas.** Impactos y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación e incidencia de los individuos, la familia, las comunidades y el Estado, con las drogas.
- g) **Gestión Local de Drogas.** Conjunto de acciones relativas a la prevención, la integración social, la limitación de la oferta y la coordinación de las intervenciones, garantizando la eficacia y la viabilidad de las intervenciones y la planificación para abordar el fenómeno socioeconómico de las drogas canalizando la participación de los distintos actores locales.

- h) Planificación Estratégica Sobre Drogas. Proceso encaminado a determinar respuestas adecuadas a las diferentes manifestaciones del fenómeno socioeconómico de las drogas, apoyándose en la evidencia disponible y respondiendo a las necesidades y prioridades que expresa la población en cada contexto.
- i) Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas. Instrumento que permite materializar los objetivos y estrategias de intervención, y la ejecución de programas, proyectos y acciones en el territorio.
- j) Promoción de la Salud. Acciones sanitarias, sociales, culturales y de infraestructura que aseguran el bienestar, formación, y desarrollo de la salud de los individuos o grupos sociales.
- k) Reducción de Riesgos y Daños. Conjunto de políticas, estrategias y programas orientados a la disminución de riesgos y daños a la salud, sociales y económicos asociados al uso o consumo de drogas. Desarrolla acciones enfocadas a informar, sensibilizar y concientizar sobre los efectos nocivos del uso o consumo de drogas, que colocan énfasis en evitar en la mayor medida posible, los riesgos asociados al uso o consumo de drogas.
- l) Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Sustancias estupefacentes, psicotrópicas, precursores químicos y sustancias químicas específicas, de origen natural o sintético.
- m) Uso de Drogas. El uso es la manera más habitual de administración de drogas, por referirse a aquella que se realiza de forma esporádica o de manera recreativa. En ausencia de otras especificaciones, debe entenderse un consumo aislado, ocasional, episódico, sin tolerancia o dependencia.

## CAPÍTULO II

### POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL

**Artículo 6.- Ejes de la Política Pública Cantonal.** En el marco del cumplimiento de la presente ordenanza, se consideran como ejes de la política pública cantonal:

**Eje 1.** Información sobre el fenómeno socioeconómico del uso y consumo de drogas:

- a) Generación de líneas base y evaluación de los indicadores del consumo de drogas en la localidad.
- b) Generación y suscripción de instrumentos que permitan vincular la información disponible, entre el Estado, la academia, organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales.

**Eje 2.** Reducción de la demanda del uso y consumo de drogas, a través de la correcta gestión del ordenamiento territorial, en aplicación de políticas, planes, programas, proyectos y

acciones, con un enfoque de salud pública y de derechos humanos a nivel individual, familiar y social, que permitan:

- a) Fortalecer la adecuada gestión del espacio público a través del desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas, entre otras.
- b) Fomentar la toma de decisiones libres, informadas y responsables que desarrollen capacidades intrapersonales y habilidades para evitar factores de riesgo.
- c) Generar campañas locales para fomentar la participación ciudadana en actividades de promoción de la salud y prevención del uso y consumo de drogas.
- d) Promover el buen uso del tiempo libre.
- e) Fomentar la prevención integral en el ámbito comunitario entrelazado con el empoderamiento, participación social, la asociatividad y sentido de comunidad.
- f) Impulsar la ejecución de programas enfocados en el cuidado de la salud mental y de trastornos por el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- g) Promover programas de sustentabilidad económica para las personas que han superado su proceso terapéutico, por trastorno derivado de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- h) Generación de campañas comunicacionales educativas relativas a la prevención integral y control del fenómeno socioeconómico de las drogas.
- i) Acciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, que promuevan la integración de servicios y la conformación de redes sociales de protección.
- j) Coordinar con los Comités territoriales provinciales, Consejo Cantonal de Seguridad, Consejo Cantonal de Salud y Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto, recuperación y regeneración de espacios públicos; además de acciones encaminadas a sensibilizar a la ciudadanía hacia una cultura de estilos de vida saludable y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 7.- Del Financiamiento.** La administración municipal será responsable de garantizar la sostenibilidad de los programas de prevención integral del uso y consumo de drogas, su monitoreo y evaluación, a través de la planificación territorial local, de la firma de convenios con instituciones público, privadas y/o cooperantes internacionales; que lo realizará a través del Consejo Cantonal de Salud o la Dirección asignada por la máxima autoridad ejecutiva del Gad Municipal de San Miguel de Ibarra; quienes considerarán en la Planificación del Plan Operativo Anual.

**Art. 8.- De la Transversalización.** Los principios contenidos en la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria y transversal por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal San Miguel de Ibarra, empresas públicas y entidades adscritas, tanto en el ejercicio de sus funciones como en la formulación y aplicación de la política pública local.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN LOCAL

**Artículo 9.- De la Gestión Local.** La gestión en materia de prevención integral del fenómeno socioeconómico del uso y consumo de drogas estará enfocada en todas aquellas acciones locales que, en procura de abordar y mitigar las diferentes manifestaciones del fenómeno

socioeconómico de las drogas, mediante una gestión de prevención cantonal adecuada en torno a los ejes detallados en el artículo 6, proponiendo políticas, planes y programas inclusivos, progresivos, universales, transversales y planificados, desde un enfoque integral, acompañados por un proceso integrador con el Estado, la sociedad civil y con el apoyo de organismos internacionales.

**Artículo 10.- Del Sistema Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.-** Créase el Sistema Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de drogas, compuesto por la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y los observatorios y veedurías locales en materia de prevención.

**Artículo 11.- De la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.-** Es la instancia de deliberación y de participación directa encargada de proponer y priorizar planes, programas, proyectos y acciones enfocados en la prevención del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas.

**Artículo 12.- Conformación de la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.-** Estará integrada por los siguientes miembros tanto de las instituciones del Estado como de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) El secretario o secretaria técnico del Consejo Cantonal de Salud, quien la presidirá. Las funciones de Secretaría se realizarán con apoyo de personal del Consejo Cantonal de Salud;
- b) La Secretaria/o técnica/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado.
- c) El Director de Seguridad Ciudadana del Gad Ibarra o su delegado.
- d) El Fiscal Provincial de Imbabura o su delegado.
- e) El Intendente de Policía de Imbabura o su delegado.
- f) Un representante de la Cruz Roja de Imbabura o su delegado.
- g) Un representante del Comando Policial de Imbabura o su delegado.
- h) Un representante del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, o su representante en el nivel desconcentrado.
- i) El Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Educación o su delegado.
- j) Un representante de la Academia del área de Salud o afines.
- k) Un representante de las organizaciones de pueblos y nacionalidades del Cantón Ibarra.
- l) Un representante de las organizaciones sociales, cuya competencia sea enfocada en la prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas.

Respecto de los organismos de la sociedad civil, detallados en este artículo, deberán contar con la respectiva personería jurídica.

**Artículo 13.- Forma de selección de miembros.-** Los miembros de la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas que provienen de la

sociedad civil, serán electos en la primera sesión de la Mesa, previo a una convocatoria pública ciudadana.

**Artículo 14.- Articulación.-** Además, se podrá incorporar a la Mesa, de manera coordinada y articulada, a más actores sean personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y/o comunitarias nacionales o extranjeras, dentro de los parámetros legales correspondientes, quienes participarán con derecho a voz. En todos los casos, se observará el Sistema de Protección de Derechos cantonal para la promoción de la aplicación de la presente ordenanza.

La ciudadanía en general también podrá participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa cantonal igualmente con derecho a voz.

**Artículo 15.- Atribuciones.-** La Mesa Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estructurar y presentar el Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas;
- b) Conocer el reporte anual sobre el cumplimiento del Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas;
- c) Velar por una correcta coordinación y aplicación de la presente ordenanza, por parte de las diferentes entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas públicas y entes adscritos;
- d) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Derechos Consejo Cantonal de Salud y el Consejo Cantonal de Seguridad;
- e) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos para la formulación de propuestas, planes, programas y proyectos en materia de drogas;
- f) Proponer y priorizar planes, programas, proyectos y acciones de prevención;
- g) Realizar informes periódicos sobre el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- h) Otras que se determinen en las leyes y ordenanzas vigentes en la materia.

**Artículo 16.- Del Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.-** El Plan constituye el documento guía y base de la política pública local en esta materia, que desarrolla objetivos y acciones con base a los ejes determinados en el capítulo II de esta ordenanza, el Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socioeconómico de Drogas, y las resoluciones del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas. El plan será elaborado y presentado de forma anual hasta el mes de septiembre como fecha máxima.

**Artículo 17.- Del Secretario/a de la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.** - La Secretaría de la mesa cantonal será ejercida por el personal de apoyo del Consejo Cantonal de Salud, quien tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- b) Brindar a la Mesa Cantonal el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

- c) Apoyar el trabajo de la Mesa Cantonal, para el desarrollo del Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas.
- d) Suscribir las Actas y Boletines de Resoluciones del pleno de la Mesa Cantonal.
- f) Redactar y elaborar el acta de las sesiones realizadas.
- g) Custodiar toda la documentación que se genere por parte de la Mesa Cantonal.
- h) Coordinar acciones con todos los actores de la Mesa Cantonal.
- i) Las demás funciones que la Mesa Cantonal apruebe y sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados.

**Artículo 18.- De las Sesiones Ordinarias.-** La mesa cantonal sesionará ordinariamente por tres ocasiones al año. Con la finalidad de ampliar el contenido de sus decisiones podrá incorporar en sus sesiones a representantes de la sociedad civil y organismos expertos en el área de la prevención integral del uso y consumo de drogas, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 19.- De las Sesiones Extraordinarias.-** La mesa cantonal sesionará extraordinariamente cuando, al presentarse situaciones emergentes, cualquiera de sus miembros sugiriera la convocatoria; con la finalidad de ampliar el contenido de sus decisiones podrá incorporar en sus sesiones a representantes de la sociedad civil y organismos expertos en el área de prevención del uso y consumo de drogas, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

## CAPÍTULO IV

### DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA

**Artículo 20. - De la Administración Municipal.-** La administración local es la instancia encargada de ejecutar y viabilizar la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas; que lo hará a través del Consejo Cantonal de Salud o la instancia designada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**Artículo 21.- Responsabilidades.** La administración municipal, según sus competencias, será responsable de:

- a) Garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Plan de Acción Local de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas;
- b) Establecer dentro de la planificación territorial objetivos y acciones destinadas a mejorar la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas;
- c) Garantizar la aplicación de los principios de esta ordenanza.
- d) Realizar programas de capacitación en torno a la prevención del uso y consumo de drogas y la promoción de los Derechos Humanos;
- e) Levantar información fidedigna en procura del sustento de la política pública a implementarse; y,

- f) Todas aquellas dispuestas en la normativa a nivel nacional.

**Artículo 22.- De los Mecanismos de Participación Social.** De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA-** El Comité Territorial Provincial de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socioeconómico de Drogas, a efectos de la presente ordenanza, será considerado como instancia de consulta y referencia para la formulación de la política pública cantonal en materia de drogas.

**SEGUNDA-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, promoverá la articulación de la presente ordenanza con el Sistema de Protección de Derechos cantonal. Así mismo, enfatizará sus acciones en la promoción de una cultura de paz basada en el respeto a los derechos humanos y el ejercicio del principio de no criminalización.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** - La Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas, sesionará por primera vez mediante la convocatoria del alcalde/a o su delegado/a, sesión que deberá ser realizada en un término no mayor de 90 días luego de publicada la presente ordenanza. Después de la primera sesión, las siguientes se realizarán en los periodos determinados en este instrumento.

**SEGUNDA** – Una vez realizada la primera sesión, en la cual se ha constituido la Mesa Cantonal de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico del uso y consumo de Drogas, la misma deberá presentar el Plan de Acción establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional; dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, a los 21 días del mes de mayo de 2025.



---

Ing. Alvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 18 de marzo y sesión extraordinaria del miércoles 21 de mayo de 2025.



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA-** A los 27 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA** – Ibarra, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN**

**INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA.**



---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DEL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN EL CANTÓN IBARRA**, a los 27 días del mes de mayo de 2025. **LO CERTIFICO.**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS  
CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS  
ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL  
CANTÓN SAN VICENTE.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la creación y reconocimiento de los consejos barriales urbanos, consejos comunitarios, consejos zonales y consejos barriales y comunitarios parroquiales en el cantón San Vicente.

El marco legal de la Participación garantiza los derechos y obligaciones de la ciudadanía y su involucramiento en las instancias que proporciona el Estado para su actuación, fomentando con ello una cultura de representación y participación activa de los habitantes en el Ecuador.

Ante ello se contempla el reconocimiento de las unidades básicas de participación en los barrios y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio-organizativas como órganos de representación comunitaria; en el sector rural se constituyen como una forma de organización territorial ancestral en el caso de las comunas, comunidades (en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra) y recintos. Estas unidades serán parte del Sistema Nacional Descentralizado de planificación, y en ambos casos, tanto urbano como rural, su finalidad es ser parte de los Sistemas de Participación Ciudadana Locales, lo que implica que debe existir representación de los sectores en la máxima instancia local y en la toma de decisiones, en todos los niveles de gobierno establecidos en el país.

**CONSIDERADO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 expresa los derechos de participación que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas y, por tanto, la participación expresada en este artículo es un derecho que nos corresponde a todos y todas en el país y en el cantón;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 sobre los principios de participación expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. Para planes y políticas

nacionales, locales y sectoriales, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos, emplear mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social y formar a los ciudadanos y ciudadanas e impulsar procesos de comunicación, en los ámbitos de casa nivel de gobierno;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 sobre los principios de organización del territorio expone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 que establece las unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, las cuales son: las comunidades, comunas, recintos, barrios, y parroquias urbanas;

**Que**, la ley de Participación Ciudadana en el título VII de los presupuestos participativos del artículo 67 al 71 dispone la realización y obligatoriedad de presupuestos participativos a través de la ciudadanía y de las unidades básicas de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y descentralización, COOTAD, en el artículo 29 indica que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados son: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 54 sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado en el literal d) sobre un sistema de participación ciudadana para implementar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. Y en el literal e) sobre la ejecución del plan de desarrollo, ordenamiento territorial y políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con los GADs que conforman el territorio ecuatoriano y realizar de manera permanente la redición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 305, 306 y 307 detallan que los barrios y parroquias como unidades básicas de planificación y participación de los gobiernos autónomos municipales, las cuales se articularan al sistema de gestión participativa.

En uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS  
CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS  
ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL  
CANTÓN SAN VICENTE.**

**TITULO I**

**Art. 1:** La presente ordenanza tiene por objeto regular, establecer, consolidar la creación y funcionamiento de las unidades básicas de planificación y participación para mejorar y construir un sistema de gestión participativa, de planificación y desarrollo local en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente y de acuerdo a lo que indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Organiza de participación ciudadana y lo expresado en los derechos de participación sobre las unidades básicas de participación por parte de la Constitución.

**Art. 2:** Las unidades básicas de participación y planificación territoriales urbanas están compuestas por los barrios, las zonas barriales y parroquias urbanas. Las mismas que son corresponsables y coejecutores en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de la gestión participativa, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, con la finalidad de consolidar la democracia deliberativa y participativa y avanzar hacia el buen vivir, en los términos que dispone la constitución de la República del Ecuador y esta ordenanza.

**Art. 3:** Para el reconocimiento de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales y consejos de parroquias, como unidades de participación y planificación, se crea el Registro Municipal de unidades de participación y planificación urbanos, que está a cargo de la Unidad Municipal de Participación Ciudadana, mediante el departamento vinculado a la planificación y gestión participativa cantonal.

**Art. 4:** Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales y consejos de parroquias rurales con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetaran a las normas de la presenta ordenanza.

**Art. 5:** Los consejos barriales urbanos, consejos comunitarios y consejos de parroquias estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años, del ámbito de la circunscripción territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

**Art. 6:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente, determinará el ámbito de circunscripción territorial de acción de cada consejo barrial, comunitario zonal y parroquial rural. Siendo el mismo el responsable de modificaciones, reestructuraciones o de reunificaciones que pudieran darse, por motivos de gestión del sistema participativo, del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

## TITULO II

### FUNCIONES

**Art. 7:** Los fines de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos comunitarios y consejos de la parroquia Canoa, están apegados a lo que dice la ley y son los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio, comunidad o parroquia y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse a beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio, las cuales favorezcan al alcance de la equidad de género.
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
- h) Promover la generación de la infraestructura pública y comunitaria requerida para beneficiar a los habitantes de la circunscripción territorial que representen.
- i) Promover actividades deportivas, culturales y de otra índole que sean lícitas en beneficio de sus integrantes; y propicien la participación, equidad en todos los ámbitos y el buen vivir.
- j) Registrarse y mantenerse al día la organización territorial que representan ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.
- k) Ser corresponsables y coejecutores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante los presupuestos participativos.
- l) Participar y ser parte del sistema de gestión participativa cantonal.
- m) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y Ordenanza de Participación Ciudadana local.

**Art. 8:** Los requisitos para la creación o reconocimiento de consejos barriales urbanos, consejos comunitarios, consejos zonales barriales, consejos barriales de la parroquia Canoa son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa.
- b) Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.
- c) Acuerdo de creación ministerial, para los anteriormente creados.
- d) Directiva actualizada con certificación del secretario de la organización.
- e) Localización o dirección actual.
- f) Certificación del listado de socios y socias mayores de 16 años, nombres completos, números de cedula y firma personal.
- g) Informe del departamento de planificación, donde informe la extensión, área y límites territoriales, incluye áreas verdes disponibles y en utilización.

### TITULO III

#### CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS

**Art. 9:** Los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de parroquias rurales, determinaran en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben regirse a lo que dictamina el sistema legal.

**Art. 10:** La aprobación de los estatutos de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos barriales de la parroquia Canoa, depende del informe favorable de una comisión de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidida por el Procurador Sindico e integrada por el Director de la Dirección de Planificación Territorial y el Técnico Analista de la Unidad de Participación Ciudadana.

**Art. 11:** El Directorio de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos barriales de la parroquia Canoa, estará constituido por el presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario, un tesorero; 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, y un coordinador de gestión de riesgo, coordinador o coordinadora de protección de derechos y los representantes de los sectores y o barrios que existieren en la respectiva jurisdicción territorial, y se regirá por la paridad de género. Además, se puede incluir otros representantes de acuerdo a los requerimientos de cada organización territorial.

**Art. 12:** Los requisitos para ser directivos se definen de acuerdo al tipo de consejo que representen. Para ser parte del Directorio del Consejo Barrial, estos son:

- a) Ser socio o socia del consejo barrial.
- b) Ser habitante de la circunscripción territorial del respectivo consejo barrial.
- c) Ser mayor de 18 años y sufragante del cantón San Vicente.
- d) Residir en la jurisdicción territorial que representa, por lo menos 2 años. Esto implica que es su residencia principal o donde habita de manera permanente.
- e) No tener cargo o dignidad de elección popular, sea principal o suplente ante los GADs, Asamblea nacional o Gobierno Central.
- f) No ser servidor o servidora, trabajador o trabajadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente ni de Instituciones Adscritas.
- g) No ser deudores o Deudoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.
- h) No tener prohibiciones legales u otras, que impliquen su impedimento para ser directivo o directiva.
- i) Además de las que tipifique la ley y el estatuto de cada consejo barrial.

Para ser directivo o directiva de los consejos barriales urbanos o consejos parroquiales rurales, los requisitos son:

- a) Ser parte del directorio de los consejos barriales legalmente reconocidos.
- b) Ser mayor de 18 años y sufragantes del cantón San Vicente.
- c) Residir en la jurisdicción territorial que representa, por lo menos 5 años esto implica que es su residencia o donde habita permanentemente.
- d) No tener cargo o dignidad de elección popular, sea principal o suplente ante los GADs, Asamblea nacional o Gobierno central.
- e) No ser servidor o servidora, trabajador o trabajadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente o de instituciones Adscritas.
- f) No tener prohibiciones legales u otras, que impliquen su impedimento para ser directivo o directiva.
- g) No ser deudor de la municipalidad del Cantón San Vicente.
- h) Además de las que tipifique la ley y el estatuto de cada consejo barrial.

Además, los requisitos para ser parte del directorio que puedan tener o tengan los estatutos de los consejos barriales, consejos zonales barriales y consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa no podrán contener requisitos que atenten contra la igualdad de las personas y la paridad de género. Es decir, requisitos que promuevan la discriminación racial, sexual, genero, etaria y de cualquier tipo.

**Art. 13:** La forma de elección y de duración del directorio constará en los estatutos de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, cuya duración máxima será de dos años y todo el directorio se puede reelegir por una solo vez. Los directivos solamente pueden ser parte de un directorio barrial a la vez, pero forman parte del directorio de los consejos zonales barriales y parroquiales rurales.

**Art. 14:** Se perderá la condición de directivo y directiva de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos de barriales y comunitarios de la parroquias Canoa, las personas vinculadas a invasión de terrenos privados, comunitarios, públicos o municipales, hechos delictivos y que hayan participado en ofensa personal contra el representante ejecutivo y legislativo del cantón. Previa comprobación legal del ilícito.

**Art. 15:** En cada barrio solamente existirá un consejo barrial, en cada zona barrial un consejo zona barrial, en la parroquia rural Canoa un consejo parroquial, que estará representado por los representantes de los Consejos Barriales y comunitarios. En caso de controversia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente, será el único organismo competente para su dirimencia y aceptación legal de los consejos territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial que represente.

**Art. 16:** La convocatoria de elecciones de los consejos barriales urbanos, consejos zonales barriales, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, se realizará de acuerdo a lo que indica el COOTAD, las leyes electorales vigentes y los estatutos de la organización. En coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana del GAD San Vicente.

**Art. 17: Los Consejos Barriales Zonales** o consejo parroquial rural, estará conformado por todos los consejos barriales y comunitarios de la circunscripción territorial de la zona, legalmente constituidos e inscritos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente. Y representar al consejo de la parroquia de su jurisdicción.

**Art. 18:** Los consejos barriales urbanos, consejos comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, forman parte del sistema de Gestión Participativa Cantonal y participan de la asamblea cantonal y demás instancias de la participación señaladas en la ordenanza de participación ciudadana cantonal.

## TITULO IV

### EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL TERRITORIO

**Art. 19:** Para la ejecución de los presupuestos participativos las unidades básicas de participación y planificación reconocidas son consejos barriales urbanos, Consejos comunitarios, consejos zonales barriales y comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa. Además son unidades básicas de participación los comités de Desarrollo Comunitario, los comités promejoras, los cabildos comunales (comunales) y otras formas de organización ciudadana, quienes también participan en el proceso de presupuesto participativo.

**Art. 20:** La priorización y selección de obras, proyectos y programas se realiza en asamblea barrial, asambleas zonales barriales y parroquiales barriales y comunitarias. Y es la ciudadanía mediante mecanismos de democracia deliberativa y participativa, es decir, mediante la expresión popular, reuniones deliberativas, votación u otros métodos de selección de alternativas la que elige las obras a realizarse en los presupuestos participativos. También es facultad de las asambleas antes referidas realizar las modificaciones de la priorización de obras de acuerdo a situaciones de emergencia, de complementariedad de obras anteriores, imposibilidad de realización de obras, programas y proyectos; cambios de obras que se tramitaran ante el concejo cantonal del gobierno municipal.

**Art. 21:** Las organizaciones de hecho o de derecho que existan en los barrios, en las zonas barriales en las comunidades y en la parroquia rural, pueden participar en las asambleas barriales, pero la selección de obras, proyectos o programas del presupuesto participativo es determinada por los ciudadanos y ciudadanas en conceso, en su respectiva jurisdicción territorial.

**Art. 22:** Los consejos barriales urbanos, Consejos comunitarios, consejos zonales barriales y comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, pueden elegir representantes para las mesas de concertación o temáticas cuando éstas carezcan de representatividad organizativa o institucional. El representante de la mesa de concertación o temática debe ser elegido en Asamblea Barrial, comunitaria, zonal o parroquial y debe representar o estar dentro los miembros de la mesa. Excepto para las mesas de producción, de agremiación clasista o productiva.

## TITULO V

### REGISTRO DE LOS CONSEJOS, CONTROL SOCIAL Y FORMACIÓN CIUDADANA.

**Art. 23:** La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente, llevará a su cargo el libro de registros y aprobación de estatutos y constitución de Consejos Barriales, comunitarios, consejos zonales y parroquiales, debiendo indicarse en el acuerdo respectivo el número de folio y registro de la aprobación. Y una copia estará en la Unidad de Participación Ciudadana, otra copia reposará en la comisión de barrios y parroquias. Además, se publicará en la página web institucional.

**Art. 24:** El secretario o secretaria de los Consejos Zonales, así mismo llevará un archivo completo por sector de los Consejos Barriales, comunitarios y parroquiales existentes, y que se constituyan a futuro en el cantón san Vicente.

**Art. 25:** Los consejos barriales urbanos, Consejos comunitarios, consejos zonales barriales y comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, están obligados a notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente, la nómina de sus directivas, cuando estas, conforme a sus estatutos sean renovada y permanentemente actualizar las listas de socios y socias y demás requisitos para mantener legal su organización.

**Art. 26:** Los consejos barriales urbanos, Consejos comunitarios, consejos zonales barriales y comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa, están encargados de convocar a los socios y socias de las circunscripciones territoriales donde habitan, a las reuniones de rendición de cuentas y el directorio de los consejos mencionados es el responsable del seguimiento de las obras, programas y proyectos aprobados en los planes de Inversión Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente.

**Art. 27: La Unidad** de Participación Ciudadana y la Dirección de Desarrollo Social, conjuntamente con consejos barriales urbanos, Consejos comunitarios, consejos zonales barriales y comunitarios, consejos barriales y comunitarios de la parroquia Canoa y organizaciones sociales son los proveedores de formación ciudadana en temas de participación ciudadana y vinculados a la misma.

**Art. 28:** Los aspectos legales que no consten en la presente ordenanza se resolverán conforme a lo que prescribe la Constitución y leyes de la República.

**Art. 29.- Ejecución.** – Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Participación Ciudadana y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada la presente ordenanza. Todos los barrios tienen la obligación de constituir los nuevos consejos barriales de acuerdo a lo que determina la ordenanza, en un plazo de 6 meses.

**TERCERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente, apoyara en el empadronamiento de los socios y socias de los barrios, comunidades y parroquia, durante los 6 meses previstos para la constitución de los mismos.

**CUARTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente a través de la Unidad de Participación Ciudadanas y demás dependencias municipales que tengan que ver con este tema, darán el apoyo técnico para la realización de estatutos de los consejos barriales, comunitarios, zonales barriales y parroquiales.

**QUINTA.** – Una vez aprobada la presente ordenanza, ningún servidor o servidora y trabajador o trabajadora pública municipal podrá ser directivo de los consejos barriales de hecho o derecho. Debido a que esto genera conflicto de intereses y se contrapone a lo expuesto en el código de ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Vicente. En caso de que esto ocurriera, para dar cumplimiento a esta disposición tienen que llamar a elecciones en los barrios en un plazo máximo de dos meses, caso contrario asume el cargo quien le sigue a continuación en la directiva.

### DEROGATORIA

**PRIMERA. - Derogatoria.** - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación final, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 22 de mayo del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SAN VICENTE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 19 de diciembre del 2024 y del 22 de mayo del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs  
**Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** - San Vicente, 22 de mayo del 2025. De conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SAN VICENTE”**, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de mayo del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SAN VICENTE”**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor

**Alcalde del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de mayo del 2025.

**CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES URBANOS, CONSEJOS COMUNITARIOS, CONSEJOS ZONALES Y CONSEJOS BARRIALES Y COMUNITARIOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SAN VICENTE”** el 26 de mayo del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *“(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*1. La defensa nacional, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...)*”;

Que el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

*(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.*

*(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (...)*”;

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

*En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

*El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.*

*Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.*

*La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.*

*La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;*

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

Que el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.*

- 1 *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;*
- 2 *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y*
- 3 *La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Que el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

*b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*  
*c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);*

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por*

*votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales (...)*”

Que el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado*”;

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);*

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejal le corresponde:*

*b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

*c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);*

Que el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:*

*u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);*

Que el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*
- d) El impuesto sobre los vehículos;*
- e) El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) El impuesto al juego; e,*
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

*5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(…) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación”; y*

*Que en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;*

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Definición.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Santa Rosa, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 2. Objeto.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado

desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

**Artículo 3. Ámbito y Alcance.** - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de *Santa Rosa*.

**Artículo 4. Aplicación de los principios generales.** - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

## **CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 5. De los Integrantes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

**Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana.**

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Grupo de Caballería Blindada N.- 4 Febres Cordero;
6. La o él Comandante del Batallón de Infantería Motorizada BIMOT Imbabura;
7. La o el Comandante de la Capitanía de Puerto Bolívar;
8. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
9. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
10. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
11. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal;

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 7.- De los miembros permanentes.** - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de

seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales o Metropolitanas propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 8.- De los miembros no permanentes.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o el delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;
- l. Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa;
- m. Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón;
- n. Director o Directora Distrital de Salud del cantón;
- o. Director o Directora Distrital de Educación;
- p. La o el Concejal que presida la comisión de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del cantón Santa Rosa;
- q. La o él Jefe Político del cantón.
- r. La o el Comandante del Batallón de Infantería de Marina "Jambelí"
- s. La o él Encargado CNEL El Oro;
- t. La o él Comandante del Cuerpo de Ingenieros Quitumbe;
- u. La o el Director Provincial de El Oro de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- v. La Directora o Director de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa;
- w. La o el Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.
- x. La o él Jefe de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa
- y. La o el Jefe de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.
- z. Las o los Gerentes de las Empresas Públicas Municipales del Cantón Santa Rosa.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9. De la estructura funcional.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones.** - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Artículo 10.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santa Rosa será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

**Artículo 11.- Sesiones ordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia

obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

**Artículo 12.- Sesiones extraordinarias.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Artículo 13.- Votación.** - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

**Artículo 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en

- zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
  9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
  10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
  11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
  12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 15.-** Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 16.- De las responsabilidades del Presidente.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con

todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

**Artículo 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y

6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 18.- De las responsabilidades del Secretario.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 19.- De la conformación de las Directivas.** - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

**Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación.** - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestiones de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal

quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santa Rosa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Patsy Jácome C., Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco y del veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //



Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**



Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.



Santa Rosa, 02 de junio del 2025.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN,**

**RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes junio del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE  
JACOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los dos días del mes junio del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 02 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE  
JACOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Patsy Jácome C., Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

### Ordenanza Municipal M-081-WEA

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

**Que**, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será

participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que**, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

**Que**, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina "Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

**Que**, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)";

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República del Ecuador el 24 de enero de 1969 "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos

reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

**Que**, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificado por el Ecuador el 06 de agosto de 1984, dispone "Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social";

**Que**, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en su objetivo estratégico D1 se determina "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer";

**Que**, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina "Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores";

**Que**, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa "Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes";

**Que**, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";

**Que**, el numeral del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, , ratificado por la República del Ecuador el 25 de

noviembre de 2005 ,, señala: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

**Que**, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...)”;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal dispone “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)”;

**Que**, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado”;

**Que**, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

**Que**, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

**Que**, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

**Que**, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

**Que**, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus

propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

**Que**, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las

mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas;

**Que**, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo.

#### EXPIDE

**ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III – SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, QUE INCORPORA UN CAPÍTULO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DIGNA, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMÉSTICO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”.**

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

**Artículo 1.- Constitución.** - Créase la Casa de Acogida Digna, como un espacio para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y doméstico, en el cantón Santo Domingo. Esta iniciativa tiene como finalidad crear un precedente en la protección y reconocimiento de mujeres víctimas de violencia, y será considerada como una política pública para la defensa y promoción de los derechos de las mujeres. La Casa de Acogida Digna formará parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, de quien dependerá la asignación y ejecución de su presupuesto anual.

**Artículo 2.- Denominación.** - El nombre oficial frente a todas las instituciones, organismos, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas será: CASA DE ACOGIDA DIGNA.

**Artículo 3.- Objeto.** - La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y doméstico en el cantón Santo Domingo será un espacio de acogida temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas afectados por la violencia en el ámbito intrafamiliar

y/o doméstico, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencias.

Que aportará en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres usuarias de la casa y facilitara el acceso al ejercicio de sus derechos como ciudadanas, dando respuesta a las situaciones de desventaja que atraviesan.

**Artículo 4.- Domicilio.** – La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y doméstico en el cantón Santo Domingo tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, de conformidad con la ley; ubicación que será confidencial para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y sus hijos, acorde lo determinado en el modelo de gestión y protocolo de atención de las casas de acogida en el Ecuador.

**Artículo 5.- Fines.** – La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo tendrá los siguientes fines:

1. Brindar un espacio de contención, protección y atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia intrafamiliar y doméstica.
2. Dar acogida temporal a las mujeres solas o acompañadas de sus hijos e hijas que se encuentren en situación de indefensión por causas de violencia física o moral.
3. Facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos e hijas.
4. Transmitir confianza a las mujeres para que no se sientan solas, sino que sepan que hay un equipo interdisciplinario que las acompañará durante su proceso para salir de la violencia. Permitir a las mujeres acogidas que dispongan de un espacio y tiempo en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y reconsiderar hacia donde orientar su futuro modo de vida, con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario.
5. Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y con redes presentes en el territorio, para favorecer el proceso de restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.
6. Fomentar el conocimiento sobre derechos y mecanismos de reparación para

- víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.
7. Estimular y promover en las mujeres acogidas la autonomía personal facilitando el acceso de la mujer a la educación, con el objeto de que pueda obtener las habilidades sociales y los recursos suficientes para enfrentarse a las situaciones que se puedan plantear.
  8. Coadyuvar para el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera, independiente y libre de violencias.
  9. Asesorar y facilitar los medios básicos que les ayuden a su reintegración social.

## CAPITULO II

### DEBERES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

**Artículo 6.** - Deberes y atribuciones. - La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

- a. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia, de atención integral y especializada basada en el modelo de gestión y protocolo de atención de las casas de acogida en el Ecuador para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;
- b. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
- c. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
- d. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia;
- e. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia;
- f. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia;
- g. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
- h. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
- i. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;

- j. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
- k. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 7.- Principios que rigen la Casa de Acogida.** - La promoción y defensa de los derechos humanos será el eje del que hacer de Casa Digna, teniendo en cuenta que las mujeres que se acogen están ahí por sus propios derechos. Durante la atención en Casa Digna se fortalecerán los siguientes principios de los derechos humanos:

**Universalidad:** Son inalienables para todas las personas.

**Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales como seres humanos en virtud de la dignidad inherente del ser humano. Todas las personas tienen derecho a sus derechos sin discriminación de ninguna clase, sin distinción alguna de raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o cualquier índole, origen nacional o social, discapacidad, propiedad, nacimiento, en condición migratoria u otra condición.

**Participación e inclusión:** Toda persona tiene derecho a una participación activa, libre y significativa en el desarrollo civil, económico, social, y político, como también a contribuir y disfrutarlo, ámbitos en los cuales pueden ser realizados los derechos humanos y libertades fundamentales. Del mismo modo el Equipo Interdisciplinario de Casa Digna, tendrá presente en cada una de sus intervenciones los siguientes principios:

**Dignidad de las personas:** respetarán en forma irrestricta la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales. Esto supone que siempre respetarán a las víctimas, reconociendo el sufrimiento que causa la violencia. Evitarán la revictimización haciendo el trabajo de forma tal que no tenga que repetir su relato o pasar por situaciones innecesarias, como múltiples derivaciones

**Autonomía y responsabilidad individual:** En todas sus intervenciones el equipo interdisciplinario respetará la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y consecuencia de sus actos.

**Consentimiento informado:** Todas las atenciones del equipo interdisciplinario tendrán el consentimiento libre de la víctima; será expreso y la persona interesada podrá revocarlo en cualquier momento, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.

**Privacidad y confidencialidad:** La privacidad de las víctimas que piden ayuda y la confidencialidad de la información que les atañe se van a respetar siempre. Dicha información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento. La confidencialidad adquiere un valor relativo cuando la información

proporcionada por los equipos es clave para el despliegue de mecanismos de protección jurídica necesarios para salvaguardar la integridad de la víctima.

**Igualdad y equidad:** En Casa Digna todas las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. El quehacer profesional suele instalar una dinámica asimétrica en la relación entre el equipo de atención y las mujeres acogidas; por esta razón, se analizará constantemente esta relación con las víctimas para prevenir situaciones de ejercicio de poder que afecten el proceso para salir de la violencia. Siempre se considerarán las necesidades específicas de cada persona.

**No discriminación y no estigmatización:** Ninguna víctima de violencia deberá ser discriminada o estigmatizada; todas tienen el derecho a ser atendidas, sin distinción por su origen étnico o racial, nacionalidad, edad, credo, filiación política, nivel socioeconómico, discapacidad, actividad profesional, orientación sexual o por cualquier otra diferencia.

**Artículo 8.- Enfoques de la Casa de Acogida.** - El Protocolo de Atención Especializada de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, tomará como marco de actuación los principios rectores establecidos en el Art.7 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

**Enfoque de género.** Permitiendo comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

**Enfoque de derechos humanos.** Determinando como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

**Enfoque de interculturalidad.** Reconociendo la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

**Enfoque intergeneracional.** Reconociendo la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

**Enfoque de integralidad.** Considerando que la violencia contra las mujeres: niñas,

adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos 34 de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

**Enfoque de interseccionalidad.** Identificando y valorando las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

**Enfoque centrado en las sobrevivientes.** Planteando la necesidad de crear un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad esté garantizada, y las personas sean tratadas con dignidad y respeto. Por lo tanto, se velará por la:

- a. **Seguridad:** La seguridad de la sobreviviente y sus hijos, hijas o dependientes constituirá la consideración primordial dentro del espacio de acogida.
- b. **Confidencialidad:** Las sobrevivientes de violencia tienen el derecho de elegir a quienes cuentan o no cuentan su historia, y la información sólo podrá ser compartida con su consentimiento informado.
- c. **Respeto:** Todas las acciones tomadas deben ser guiadas por el respeto a las elecciones, deseos, derechos y la dignidad de la persona sobreviviente. El papel de quienes acompañan el proceso es facilitar recuperación y proporcionar recursos para apoyarla.
- d. **No discriminación:** Las personas sobrevivientes deben recibir un trato igual y justo, independiente de su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra característica.

### CAPITULO III

#### REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA.

**Artículo 9.- Representante legal.-** El/la representante legal de la Casa de Acogida Digna es la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

**Artículo 10.- Responsable de la Casa de Acogida.-** El manejo técnico y operativo de la

casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo será ejercido por una profesional asignada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, quien ejercerá el cargo de Coordinadora Técnica.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo establecer la modalidad de contratación.

**Artículo 11.- Atribuciones de la responsable de la Casa de Acogida.-** Son atribuciones de la responsable de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, las siguientes:

- a. Desarrollar mecanismos de gestión y coordinación efectiva de todos los servicios integrales, tanto al interior como al exterior de la casa de acogida, que aporten en la reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- b. Definir mecanismos eficaces para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.
- c. Coordinar el óptimo funcionamiento de la atención integral que brinda la casa de acogida.
- d. Verificar el cumplimiento del modelo de gestión y protocolos de atención en la casa de acogida.
- e. Definir mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la casa de acogida y diseñar estrategias de mejoramiento
- f. Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la casa de acogida.
- g. Coordinar y organizar jornadas de sensibilización para prevenir la violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales.
- h. Mantener contactos permanentes con todas las instituciones u organizaciones locales que intervienen en la ruta de atención a víctimas de violencia.
- i. Organizar las reuniones de equipo semanalmente para análisis de casos y verificar que los instrumentos técnicos por área sean utilizados correctamente
- j. Verificar que el archivo único por grupo familiar se encuentre con toda la información requerida, de acuerdo al orden establecido.
- k. Coordinar con la Secretaria/o Ejecutiva de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, las actividades a realizarse como casa de acogida;
- l. Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la casa de acogida;

- m. Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la casa de acogida;
- n. Diseñar el Plan Estratégico de la casa de acogida que será aprobado por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo;
- o. Presentar los avances y resultados de cada área, y las dificultades enfrentadas en el proceso de atención a la Secretaria Ejecutiva de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.
- p. Las demás que disponga o delegue el Representante Legal de la casa de acogida.

#### CAPITULO IV

#### EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CASA DE ACOGIDA

**Artículo 12.- Equipo interdisciplinario.** - La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, además de la responsable del funcionamiento técnico y operativo institucional, contará con las profesionales especializadas en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar integradas por profesionales especializadas: una Coordinadora Técnica, personal en el área de Psicología Clínica, Trabajo Social, Área Infanto-Juvenil, atención Medica externa, atención legal externa; personal técnico que será asignado a través de la gestión que realice el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo y el Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo mediante convenios específicos de cooperación.

**Artículo 13.- Cumplimiento Profesional.** - El equipo interdisciplinario asignado a la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y su Reglamento, en el Modelo de atención de la Red de Casas de Acogida del Ecuador, lo dispuesto en el contenido de la presente ordenanza, modelo de gestión y protocolos de atención que se hayan dispuesto para su correcto funcionamiento.

**Artículo 14.- Modelo y protocolos.** - En la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida del Ecuador para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

**Artículo 15.- Confidencialidad de la ubicación.** -La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo no debe ser visible al público. La Confidencialidad del lugar donde se encuentra debe resguardarse para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y del personal de atención. La dirección o ubicación de la casa de acogida debe ser privada.

Las usuarias al ingresar a la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo se comprometen a mantener en secreto su ubicación, guardando la confidencialidad del lugar mientras permanezcan acogidas y cuando egresen de la casa.

También el personal que labora en la Casa de Acogida se compromete desde su contratación a no divulgar la dirección del lugar donde trabaja y el tipo de labor que desempeña.

La coordinación, por condiciones de seguridad, está en la obligación de mantener en el anonimato la ubicación de la casa y no permitir acceso directo a la misma.

**Artículo 16.- Admisión y referencia.**- La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo acogerá a mujeres, mayores de edad, con o sin hijos menores (hasta 12 años), que sean víctimas de violencia intrafamiliar carentes de recursos propios y sin redes de apoyo y de manera preferencial aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentran en situación de movilidad humana, ya que ellas son doblemente vulneradas; serán admitidas siempre y cuando exista voluntariedad, previa revisión de la disponibilidad de cupo que se tenga en el momento; o en su defecto en casos excepcionales que serán estudiados de manera previa y aprobados por la Coordinadora Técnica de la casa de acogida Digna y el equipo que se encuentre en funciones.

Podrán así mismo, ser referidas por los servicios de protección integral, organizaciones y redes no gubernamentales, y desde las instancias especializadas públicas y privadas integradas a las redes de apoyo a la casa de acogida; quienes coordinarán de manera obligatoria con la coordinación si existe así mismo disponibilidad y previa resolución de la Coordinadora Técnica de la casa de acogida.

## CAPITULO V

### ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

**Artículo 17.- Actividades de las integrantes de la casa de acogida.** - La casa de

acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fijas en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

**Artículo 18.- Actividades permanentes.** - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

**Artículo 19.- Actividades no permanentes.** - Son actividades que la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia y pueden ser, entre otras:

- a. Talleres de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección;
- b. Talleres de herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos;
- c. Talleres de arte y oficios;
- d. Talleres educativos;

## CAPITULO VI

### CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 20.- Condiciones Mínimas.** - La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

**Capacidad de la Casa de Acogida:** La capacidad para la Casa de Acogida es de entre seis (6) a diez (10) mujeres con sus hijos e hijas menores de edad, por lo que el cupo máximo es de entre 35 a 40 personas distribuidas en los espacios físicos.

Sin importar el tipo y tamaño, toda casa de acogida debe tener por lo menos las siguientes instalaciones:

**Dormitorios:** Los dormitorios de ser posible individuales para cada grupo familiar, se entiende por grupo familiar la madre y sus hijos e hijas que se acogen. Si ello no es posible es necesario que cada grupo familiar cuente con las camas suficientes para el número de miembros de la familia, y deberán ser separados con biombo o cortinas:

Que garanticen comodidad.

Que procure un mínimo de intimidad familiar

Estar dotados de camas, colchones, menaje de cama, armarios.

Tener iluminación y ventilación adecuadas.

**Duchas y Sanitarios:** Es importante que existan las duchas y sanitarios necesarios de acuerdo a la capacidad de acogida de la casa.

**Salas de atención:** Que cuenten con mobiliario que responda a la realidad cultural de la zona geográfica, de manera que todas las mujeres se sientan cómodas y tengan iluminación y ventilación adecuadas.

**Espacio Infanto-Juvenil:** Deberá existir espacio para que los niños, niñas y adolescentes puedan estar durante el día, con espacios adecuados para menores de cuatro años y otro para niños, niñas y adolescentes de edad escolar, de ser posible deberá haber una sala de computación.

**Comedor:** Espacio amplio de acuerdo a la capacidad de acogimiento, que pueda además funcionar también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran en la casa y que debe tener el mobiliario adecuado.

**Cocina:** Con las siguientes características: de uso exclusivo para la preparación de alimentos, higiénica, menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres, sus hijos e hijas, armarios y otros espacios para guardar y conservar alimentos y bodega de productos alimenticios

**Espacios comunes:** Deberá contar con al menos una sala de uso múltiple, que puede servir para talleres, reuniones, tanto de los grupos familiares como del equipo de atención.

**Áreas recreacionales y de actividad física:** Podrán estar ubicadas en espacios abiertos y son para uso de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos espacios deben estimular el aprendizaje y la socialización. En caso de que haya espacios externos deberán contar con juegos infantiles que aporten al desarrollo integral de los niños y niñas. En caso de las áreas interiores deben contar con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación.

**Cuarto de acompañante:** Debe existir una habitación para la persona que acompaña las 24 horas a las mujeres y sus hijos e hijas. Esta habitación debe funcionar también como oficina en la que debe existir un botiquín de primeros auxilios, ropa de emergencia, kits de aseo, etc.

**Sala de aislamiento:** Deberá adecuarse un espacio para aislamiento de un grupo familiar, o de alguno de los integrantes que por razones de salud lo requiera y deberá contar mínimo con: Un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla, un baño y un espacio adecuado para la convivencia

**Oficinas:** Espacios para que las profesionales puedan realizar actividades de atención individual, registro y levantamiento de información; espacios para el personal administrativo; deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos.

Es necesario además contar con espacios específicos para:

Bodega de insumos y materiales

Bodega de ropa y menaje

Un espacio para la atención individual

Un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa

Un patio suficientemente amplio

Un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento

Los espacios antes mencionados deben reunir las condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas acogidas, así como la seguridad de su integridad física y emocional durante su estadía. Los espacios serán distribuidos de acuerdo al tamaño y modalidad de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo

## CAPITULO VII

### CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

**Artículo 21.- Convenios de cooperación.** - Para el funcionamiento de la Casa de Acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado, organizaciones internacionales y miembros de la sociedad civil, que busquen promover el mejoramiento de los espacios y servicios brindados en la casa de acogida. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

**Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida.** - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo: Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Función Judicial, Policía Nacional, Ministerio de Salud, y las Organizaciones Nacionales e Internacionales.

**Artículo 23.- Protección.** - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y temporal para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo.

**Artículo 24.- Articulación.** - La Coordinación de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, articulará su labor con todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 25.- Red de Casas de Acogida.** - La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia.

**Artículo 26.-Observancia en el Cumplimiento.** - La observancia de la ejecución estará a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

## CAPITULO VIII

### PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

**Artículo 27.- Presupuesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a través del Consejo Cantonal para la protección de Derechos de Santo Domingo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, en el ejercicio fiscal correspondiente; estos rubros destinados cubrirán la gestión de administración y operación de la casa de acogida; y, otros gastos que ayudarán a garantizar la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

**Artículo. 28.- Financiamiento.** – La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, tendrá la

posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a) Los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa, los mismos que se formalizaran con los instrumentos legales respectivos.
- b) Los ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen las integrantes de la casa de acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

**Artículo 29.- Rubros de cooperación.** - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, dentro de la estructura institucional, será una entidad adscrita al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

**SEGUNDA.-** La casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas atendidas, para el registro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

**TERCERA.-** Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el modelo de gestión y protocolo de atención de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón Santo Domingo, que serán aprobados por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

**CUARTA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, se encarga de administrar los fondos destinados al funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia en el cantón

Santo Domingo, mes a mes para garantizar la operatividad de la misma.

**QUINTA.-** La responsable del funcionamiento administrativo de la casa de acogida Digna estará obligada a rendir informe de todas las actividades realizadas ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec), y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 13 días del mes de mayo del 2025.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argotti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III – SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, QUE INCORPORA UN CAPÍTULO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DIGNA, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMÉSTICO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 06 y 13 de mayo del 2025.

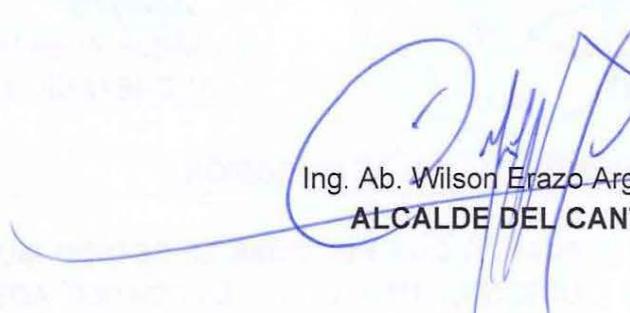
Santo Domingo, 14 de mayo de 2025.

  
Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III – SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, QUE INCORPORA UN CAPÍTULO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA DIGNA, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMÉSTICO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 14 de mayo del 2025.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 14 de mayo del 2025.

  
Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

  
  
Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL MORETA ROJAS**  
Validar electrónicamente con PINWEB



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.